

«Artículo 2.º

3.—Dependiente de la Secretaría General Técnica y con nivel orgánico de Jefatura de Servicio se crea el siguiente:

3.1.—Servicio de Coordinación Técnica.»

Artículo segundo.—Por el presente se modifica la denominación de los Servicios 2.1 y 2.2 creados en el art. 3.º 2 del Decreto 34/1988 y se suprime el 2.3 del mencionado artículo, y se crea un nuevo Servicio. Así pues, el apartado 2 del art. 3.º del Decreto mencionado queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo 3.º

2.—Dependiente de la Dirección General de Acción Social y con nivel orgánico de Jefatura de Servicios, existirán los siguientes:

2.1.—Acción Social y Servicios Sociales.

2.2.—Centros de Gestión Directa.

2.3.—Regional de Protección Jurídica del Menor».

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería de Emigración y Acción Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 29 de diciembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE ECONOMIA
Y HACIENDA

DECRETO 108 de 1988, de 29 de diciembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Excmo. Ayuntamiento de Zafra de las parcelas 4.2 y 5.2 del Polígono Industrial «Los Caños» de dicha ciudad, con destino a la construcción de una Estación de Inspección Técnica de Vehículos.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zafra se ha ofrecido a esta Comunidad Autónoma las parcelas 4.2 y 5.2 del Polígono Industrial «Los Caños» de dicha ciudad, de una extensión superficial global de 7.870 me-

tros cuadrados, con destino a la construcción de una Estación de Inspección Técnica de Vehículos.

Por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio se considera de interés la aceptación de dicha donación.

A propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación a esta Comunidad Autónoma por el Excmo. Ayuntamiento de Zafra de las parcelas números 4.2 y 5.2 del Polígono Industrial «Los Caños» de dicha ciudad, de una extensión superficial global de siete mil ochocientos setenta metros cuadrados, con destino a la construcción de una Estación de Inspección Técnica de Vehículos.

Artículo segundo.—Las parcelas cuya donación se acepta deberán incorporarse al Inventario General de Bienes de la Comunidad Autónoma, una vez inscritas a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Agricultura, Industria y Comercio para los Servicios de Inspección Técnica de Vehículos, dependientes de esta última Consejería.

Artículo tercero.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 29 de diciembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

DECRETO 109/1988, de 29 de diciembre, regulador del régimen jurídico de otorgamiento y modificación de autorizaciones de transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El transporte público de viajeros realizado en vehículos con capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, al amparo de autorizaciones de la serie V.T presenta en algunas Comunidades Autónomas, entre las que se encuentra Extremadura, características peculiares que aconsejan la creación de una regulación específica que, adaptándolo a la concreta realidad del sistema de transporte autonómico, no incida o menoscabe el ámbito competencial —cuyo ejercicio, por otra parte, está atribuido como facultad